

cinquenta y ocho y el Decreto de quince de junio de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de octubre de 1960 por la que se dan normas para el percibo del Plus Familiar por los Empleados de Notaria.

Ilustrísimo señor:

La tercera disposición adicional del Decreto de 21 de agosto de 1958 sobre Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notaria dispuso que los beneficios que reconocía a dichos empleados se entenderían sin perjuicio de los que puedan corresponderles en razón de seguros sociales obligatorios y otras disposiciones de carácter general, como el llamado Plus de Cargas Familiares. Y con el fin de unificar el porcentaje que por dicho concepto deben percibir los empleados aludidos, señalando un módulo obligatorio para todo el personal indicado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado señalar el 20 por 100 de la nómina como porcentaje para la percepción del plus familiar por los empleados de Notaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de octubre de 1960 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Postal, establecida en la Ordenanza Postal.

Ilustrísimo señor:

El artículo 119 de la Ordenanza Postal autoriza a este Ministerio para dictar las normas reglamentarias y determinar las insignias correspondientes a las distintas categorías de la Orden del Mérito Postal.

En consecuencia, y por acuerdo de esta fecha, he tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos todos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MERITO POSTAL

Artículo 1.º *Objeto y categorías.*—La Orden del Mérito Postal premiará los servicios eminentes prestados al Correo, en los que sobresalieren la inteligencia, la ejemplaridad y el desinterés, y los sufrimientos padecidos con ocasión del mismo.

Artículo 2.º *Número de condecoraciones.*—El número máximo de condecoraciones que podrán otorgarse será de treinta Grandes Placas y de cincuenta Placas, siendo necesaria la existencia previa de vacante para otorgar cualquiera de ellas.

Las que se otorguen a extranjeros no cubrirán vacante en ningún caso y se podrán conceder aun cuando estuviere completo el número de las que puedan ser otorgadas a españoles.

Artículo 3.º *Insignias.*—Las insignias de las diferentes categorías de la Orden se ajustarán a las características siguientes:

GRAN PLACA.—Constará de banda y placa. La banda será de moaré de seda de 100 milímetros de ancho, color escarlata, divi-

da a lo largo por una franja de 20 milímetros, en oro, que se ostentará terciada del hombro derecho al lado izquierdo. Los extremos de la banda se unirán con un rosetón picado, confeccionado con la misma cinta, del que irá pendiente la venera de la Orden.

La placa irá colocada en el lado izquierdo del pecho, y será de oro o metal dorado, de forma circular, con un diámetro de 80 milímetros. La parte central estará formada por un campo en círculo, en el que una banda exterior esmaltada en verde llevará la inscripción «Mérito Postal» en caracteres dorados. La parte interior del círculo, de color escarlata, separada del verde por un filo de metal de confección, llevará sobrepuesto en plata el emblema de Correos y, rodeando el campo circular, un perlado en oro, del que partirán ocho haces de seis rayos cada uno, siendo el superior y el inferior verticales y sobre aquél el coronel del escudo nacional.

Los haces irán unidos por seis yugos también dorados. Sobre el conjunto, y en forma circular, para unirse en la parte inferior por un lazo, figurarán una rama de roble y una palma esmaltadas en verde.

PLACA.—Será igual a la placa descrita anteriormente en formato y diámetro, variando el metal empleado, que será de plata.

MEDALLA DE ORO.—Se diferenciará de la placa en que su diámetro será de 50 milímetros, suprimiéndose el perlado del círculo y los yugos. Los haces se simplificarán en cuatro rayos. El esmalte de la banda circular será de color azul, y el coronel del escudo nacional irá montado sobre el haz superior.

Se usará pendiente de una cinta de 35 milímetros, del color de la banda, con una franja en oro a cada lado de cinco milímetros, dejando un pequeño filo en las orillas. La cinta irá pendiente de un pasador-hebilla del metal de confección.

MEDALLA DE PLATA.—Tendrá las mismas características que la Medalla de Oro, variando únicamente el metal utilizado, que será de plata.

Artículo 4.º *Concesiones individuales y colectivas.*—La Gran Placa y Placa de la Orden del Mérito Postal sólo podrán ser concedidas a título de recompensa individual. La concesión de Medallas podrá hacerse también a Corporaciones, Asociaciones o Empresas cuando éstas hayan realizado actos o prestado servicios de notoria utilidad para el Correo, y dará derecho a la Entidad distinguida a colocar en su bandera oficial una corbata con los colores de la cinta, rematada por un fleco de oro o plata, según la clase de la Medalla que le haya sido otorgada.

Artículo 5.º *Ingreso.*—La categoría superior de la Orden del Mérito Postal será concedida por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación. La categoría de Placa se otorgará por Orden ministerial, y las Medallas por acuerdo del Director general.

Los acuerdos de ingreso en la Orden del Mérito Postal deberán ser fundados y referirse de modo explícito a las evidentes circunstancias determinantes de la concesión.

Artículo 6.º *Circunstancias de estimación.*—Son circunstancias estimables para la concesión de las condecoraciones de esta Orden:

- Las relevantes aportaciones para la organización, desarrollo y prestigio del Correo español, y tratándose de personalidades extranjeras, la cortesía y reciprocidad.
- Servir a la organización postal con méritos excepcionales en los que hayan sobresalido la inteligencia y el desinterés.
- Los sufrimientos y riesgos en la prestación del servicio y los actos de aenejacion o heroísmo realizados en el mismo.
- La laboriosidad, la fidelidad y el extraordinario rendimiento de los empleados en la diaria ejecución de los trabajos durante un dilatado periodo de su vida profesional.
- La invención o mejora de técnicas de notoria utilidad en los métodos e instalaciones de la explotación postal que contribuyan de manera notable a su perfeccionamiento y progresiva evolución.
- La eficiente y reiterada colaboración de personas u organizaciones ajenas al Correo.
- La publicación de obras que divulguen la historia, la doctrina y la legislación relativas al servicio postal.
- Las donaciones de importancia hechas por personas o entidades en beneficio del Servicio o de las organizaciones asistenciales o benéficas establecidas en favor del personal.

Artículo 7.º *Tratamiento y honores.*—Los premiados con Grandes Placas de la Orden del Mérito Postal tendrán derecho al tratamiento de excelentísimo señor y a los honores inherentes a tal distinción. La posesión de la Placa da derecho al tratamiento de ilustrísimo señor y a los honores de Jefe Superior de Administración Civil.

El ingreso en la Orden se reputará como mérito para los funcionarios postales en los concursos en que pueda apreciarse.

Artículo 8.º *Pago de derechos.*—El pago de los derechos co-

respondientes a estas concesiones se registrará por el texto refundido de la Ley de Impuesto sobre Titulos y Honores, de 7 de julio de 1960.

Artículo 9.º Consejo.—Al Consejo corresponde la representación corporativa de la Orden, velar por que los que la integran mantengan las virtudes y condiciones de la concesión y emitir dictamen en los supuestos de expulsión.

Los cargos integrantes del Consejo serán:

Gran Canciller, el Ministro de la Gobernación,
Canciller, el Director general, Correo Mayor del Reino.
Dos Vocales, Grandes Placas.
Dos Vocales, Placas.
Secretario, el Jefe Principal de Correos.

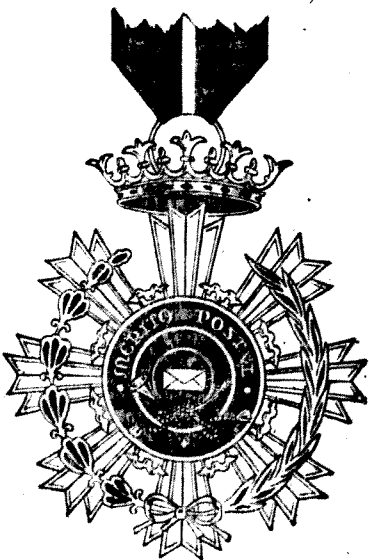
Artículo 10. Solemnidades y requisitos.—La imposición de las condecoraciones revestirá la adecuada solemnidad.

La Secretaría de la Orden actualizará periódicamente, y en todo caso cada dos años, los expedientes de las personas que la integran, a efectos de determinar las vacantes existentes.

Artículo 11. Expulsión.—Quienes perteneciendo a la Orden del Mérito Postal fueren condenados por un hecho delictivo o hubieren realizado actos contrarios al honor, al patriotismo o a las virtudes que la Orden premia, serán privados del título de la misma, previo informe del Consejo, por acuerdo del Ministro de la Gobernación.



Gran Placa (oro)
Placa (plata)



Medallas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR número 31 del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seleccionadas, por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1960-61.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de producción nacional y extranjera en la campaña 1960-61.

I. NORMAS GENERALES

1.ª Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como Seleccionada y Extranjera de siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se le pueda aplicar la denominación de «siembra».

2.ª La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de fraudes.

3.ª El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.ª Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II.—PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

Calificación de patata seleccionada de siembra

5.ª Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Navarra, Lugo, Orense y Santander, por las sociedades o individuos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción, u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio como consecuencia de la inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibres para cada variedad. En casos excepcionales, y cuando por algún motivo especial conviniera para alguna variedad determinada, el límite máximo podrá llegar hasta 250 gramos. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo aconsejaran, fijando oportunamente los calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Distribución y venta

6.ª La distribución y venta de la patata de siembra podrá hacerse bien directamente por las entidades citadas o agricultores individuales o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

7.ª La patata de siembra seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino se distribuirá entre los agricultores por sacos completos preclutados.

Por todos los organismos y personas relacionadas con el Servicio de la Patata de Siembra (almacenistas, Hermandades, etcétera) será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que, dentro de las limitaciones inevitables, puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.